



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Rdo. 05001 31 10 002 **2023-00222** 00

Revisando la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el artículo 82 y SS. del Código General del Proceso, a saber:

1. Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo electrónico copia de la misma y de sus anexos a la demandada señora LINA MARIA ESTRADA ZAPATA. Así mismo, allegará prueba del envío del memorial con el que se subsanen los requisitos exigidos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá de indicar el nombre y el domicilio de las partes de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

se le reconoce personería al **Dr. JOHN JAIRO FLACON PRASCA**, identificado con la C.C. 15.306.803 y T.P. Nro. 196.065 del C. S. J., para representar al señor RUBEN DARIO CORREA CARDONA, en los términos del poder conferido.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-